

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00325**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, por auto del 10 de mayo de 2023 se libró orden de pago para la efectividad de la garantía real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ZULAY MELO BALLESTEROS**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le remitieron las diligencias de notificación conforme a las pautas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica zulymelob@yahoo.es, las cuales resultaron positivas, están cotejadas y cuentan con acuse de recibo de fecha 25/08/2023, quien dentro del término para pagar o excepcionar guardó silencio.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER a la venta en pública subasta de los bienes afectados con garantía real.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$3.800.000 de pesos.

II. Teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1316502, se dispone su secuestro. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona relacionada en hoja adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se le señalan como honorarios la suma de \$350.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>53</u>	Hoy <u>26-09-2023</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	